



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00374-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A".
DEMANDADO: JOSE FONTALVO ALVAREZ.

EJECUTIVO MIXTO – PRENDARIO- MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho esta demanda informándole que el ejecutante no la subsanó dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Marzo 26 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEBA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial anterior y revisado el expediente virtual, se observa que el ejecutante no subsanó la demanda inadmitida dentro del término legal concedido para tal fin, por lo que al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, es menester ordenar su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva al no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.
2. Devolver la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Desanotarla del libro respectivo efectuando las anotaciones en el la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

9a43510607a0808c37f4dc367139e741b104bab57c4e11669629f71cb3ffeb5b

Documento generado en 26/03/2021 08:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>